

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACION 2021-00019

Demandante: LUIS GUILLERMO RICON ORTIZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda de Reorganización Judicial instaurada por LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, contra CONCURSO DE ACREEDORES.

**ANTECEDENTES**

Mediante demanda presentada el 30 de abril de 2021, la persona natural comerciante LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 7276562 de Muzo Boyacá, mayor de edad, plenamente capaz y sin impedimentos para obligarse, casado y con sociedad conyugal vigente, domicilio comercial en la ciudad de Barbosa Santander Calle 18 número 11-40, en su calidad de Persona Natural Comerciante, identificado con NIT 7276562-8, y matrícula mercantil 05-268724-01 y establecimiento de comercio “POLLOS SION”, matrícula mercantil Número 268726, presentó demanda y/o solicitó la admisión al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

Por medio de auto del 24 de mayo de 2021 fue inadmitida la demanda por falta de derecho de postulación y se le requirió a fin de que subsanará, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (05) días hábiles, oficio que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

Con memorial del 28 de mayo de 2021 el peticionario, complementó la información requerida y verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho que el demandante está sujeto al régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006.

Además el contador, certifica bajo la gravedad de juramento que el comerciante tiene actualmente más de dos (2) obligaciones vencidas, y que las misma se encuentran con una mora superior a los 90 días, las cuales

representan no menos del 10% del total de pasivo, manifiestan que el comerciante cumple con la obligación de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, que no tiene pasivos pensionales y se encuentra al día con sus obligaciones laborales.

Evalrados los documentos suministrados por el comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Aduce el demandante LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, en su calidad de Persona Natural Comerciante, que se encuentra dispuesto a concertar los términos y plazos planteados en la demanda, así como las garantías y controles que sean indispensables para darle curso a un acuerdo de reestructuración empresarial, con el propósito de mantener activa la organización y atender adecuadamente sus obligaciones. De igual forma manifiesta que se encuentra en total disposición de acometer una reorganización legal de la actividad comercial que realiza en caso de ser necesaria, y llegar a la atención oportuna y correcta de las obligaciones que se reestructuren, en desarrollo del proceso que en uso de la ley está proponiendo.

Para los efectos del trámite de este proceso deberá tenerse en cuenta que señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 7276562 de Muzo Boyacá, solicitó en concordancia con el artículo 35 la ley 1429 del 29 de diciembre del 2010, fuera designado como **PROMOTOR** del acuerdo, la petición obedece en razón a la situación económica por la que viene atravesando, que no le permite atender el costo oneroso de un promotor, cuando por mandato de la ley el mismo comerciante puede y debe desarrollar dicha gestión de promotoría.

El Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, por medio del cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, dispuso que con el fin de poder atender la proliferación de

procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

Analizados los documentos contables allegados con la demanda, se infiere que el demandante se encuentra incurso en las disposiciones especiales en materia de procesos de insolvencia, art 11 del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, toda vez que sus activos o los activos reportados por el demandante son inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), toda vez que según el estados financieros a 31 de marzo de 2021, suman en total \$1.347.116.750,oo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### **RESUELVE**

**Primero.- Admitir** a la persona natural comerciante señor **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7276562 de Muzo Boyacá, mayor de edad, plenamente capaz y sin impedimentos para obligarse, casado y con sociedad conyugal vigente, con domicilio Comercial Calle 18 número 11-40 de la ciudad de Barbosa Santander, en su calidad de Persona Natural Comerciante, identificado con NIT 7276562-8, y matrícula mercantil 05-268724-01 y establecimiento de comercio “POLLOS SION”, matrícula mercantil Número 268726, en proceso de reorganización abreviado regulado por el art 11 del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020 y la Ley 1116 de 2006, y las demás normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1- La **DIAN** NIT 800197268-4 en la Carrera 8 No 6C-38 Bogotá y/o en el correo de notificación judicial [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

2- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** NIT 899999061-9 en la Carrera 30 No. 25-90 Bogotá, y/o en el correo de notificación judicial [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

3- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** NIT 899999061-9 en la Calle 22 No 6.27 Bogotá y/o en el correo de notificación judicial [notificacionesjudiciales@idu.gov](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov).

4- El Señor **MARIANO OSPINA GALINDO** CC 17184601 Teléfono 3158955733 y correo mariospina47@hotmail.com, se desconoce su dirección física.

5- El Banco **SCOTIABANK COLPATRIA** NIT 860034594-1 en el correo de notificación judicial [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) y/o en la Carrera 7 No 24-89, Bogotá.

6- El **BANCO DE BOGOTA** NIT 860002964-4 en el correo de notificación judicial [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) y/o en la Calle 36 No 7-47 Bogotá.

7- El señor **ALVARO POLANCO PONTON** CC 80.503.845 en la Carrera 3 No 22-01 de Chía y/o en el correo de notificaciones [j.alvaropolanco@gmail.com](mailto:j.alvaropolanco@gmail.com)

**Parágrafo:** La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

**Segundo:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la persona natural y del establecimiento de comercio del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero. - Designar** como **PROMOTOR** al señor **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7276562 de Muzo Boyacá, mayor de edad, con domicilio Comercial Calle 18 número 11-40 de la ciudad de Barbosa Santander, o de manera virtual al correo electrónico [rincon.emerald@hotmail.com](mailto:rincon.emerald@hotmail.com) o vía Whatsapp al Celular [+57 3105609821](tel:+573105609821) quien debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2006.

**Cuarto. - Ordenar** al deudor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del establecimiento de comercio.

**Quinto. - Ordenar** al señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros, suscritos por el contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita

(i.) Efectivo y equivalentes de efectivo: número de las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otra forma de disponible, identificación de la entidad financiera, sucursal, dirección, ciudad y saldo

(ii.) Cuentas por cobrar comerciales: Nombre o razón social e identificación, dirección y domicilio del deudor, número, fechas de origen y vencimiento, valor de la factura o documento y saldo.

(iii.) Inventarios: unidad de medida operacional, descripción del bien, ubicación, limitación, número de unidades, estado, saldo.

(iv.) Propiedades, planta y equipo: Descripción de cada uno de los bienes que lo integran, dirección de su ubicación, ciudad, número de unidades, estado, folio de matrícula inmobiliaria, N° de escritura, notaría, ciudad, y fecha, dirección de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

(v.) Para los activos por impuestos, anticipos de impuestos y saldos a favor, deberá relacionarse cada una de las declaraciones, la entidad respectiva, el periodo correspondiente en el que se generó dichos conceptos y valor.

(vi.) Para la partida otros activos financieros Inversiones, indicar, nombre o razón social, número de identificación, dirección y domicilio en donde se posee la inversión, número de cuotas o acciones, número del título, participación y valor.

(vii.) En cuanto a los activos y pasivos por impuestos diferidos deberá presentarse todos los conceptos requeridos en las revelaciones

señaladas en el DUR 2420 de 2015. En estas deberán apreciarse las partidas que dieron origen al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos.

(viii.) Para los pasivos relación completa y actualizada de los acreedores e indicar para cada uno de ellos naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, Intereses, Sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.

(ix.) Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

(x.) Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado o del establecimiento de comercio, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

(xi) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Sexto.- Ordenar** al señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, quien ejerce las funciones de promotor que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión,

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos.

**Séptimo.** - De los documentos entregados de manera virtual por el señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, con funciones de promotor, relacionados en el numeral anterior, (inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y su actualización y proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto) se dispone dar traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia de conciliación. Estos escritos y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Octavo.** - **Decretar** la inscripción del presente proceso de Reorganización Empresarial Abreviada sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-609590** de oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

**Noveno.** - **Ordenar** al señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, legal fijar el aviso de que trata el art 19 de la ley 1116 de 2006, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo.- Ordenar** al señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, con funciones de promotor, que remita comunicación al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, Sala Administrativa, informando la apertura del proceso de Reorganización abreviado de la persona natural comerciante con

el fin de dar publicidad a todos los despachos judiciales del país y comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Así únicamente los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si deba levantarse, según convenga a los objetivos del proceso

c) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número del expediente y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado.

**Décimo primero.** - El señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la totalidad de las órdenes impartidas en este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término. En el evento que no cumpla satisfactoria y oportunamente las órdenes impartidas en la providencia de apertura se podrá dar por terminada la función de promotor en



cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

**Décimo segundo. - Ordenar** remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerce su vigilancia, para lo de su competencia.

**Décimo tercero. - Ordenar** que por secretaría expida de manera virtual copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo cuarto. - Advertir** al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Décimo quinto. - IMPARTIR** la orden al deudor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ, para que proceda a inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

**Décimo sexto.-** Una vez sea notificado el presente auto, por secretaría FIJAR en el microsítio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**Décimo Séptimo: FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO 772 DE 2020, ART 11 NUMERALES 5 Y 6.** La reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, será presidida por el Juez del Concurso, en uso

de sus facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5 la Ley 1116 de 2006.

**AUDIENCIA DE CONCILIACION DE OBJECIONES** se Fija el ***día miércoles seis (6) de octubre de dos mil veintiuno de 2021 a las ocho de la mañana (8:00)*** de para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**REUNION DE RESOLUCION DE OBJECIONES Y DE CONFORMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.** Para la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, se fija ***el día miércoles tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno de (2021) a las ocho de la mañana (8:00)***.

**Parágrafo uno: DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS:** Las audiencias se desarrollan de manera virtual a través del canal que se les asigne, la información les será remitida a cada uno de los intervinientes a más tardar dentro del día previo a la realización de la audiencia.

**Décimo Octavo:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

**Décimo Noveno: RECONOCER** y tener al abogado OMAR JEYSSON BRAVO GALEANO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto a la demanda.

**Vigésimo:** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa6dbd8ea6441de098369931a51083168415fe099b13797c4706b7a6f56b8**

**00**

Documento generado en 18/06/2021 10:47:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**